



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-00838
Tema	Libra mandamiento de pago.

Subsanado el requisito exigido y como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y a la misma se acompañó título valor, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **FACTORING ABOGADOS S.A.S.**, en contra **HERNANDO JAVIER PIÑA LOZANO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **\$2.222.000**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa con la demanda.
- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **2 de abril de 2021**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

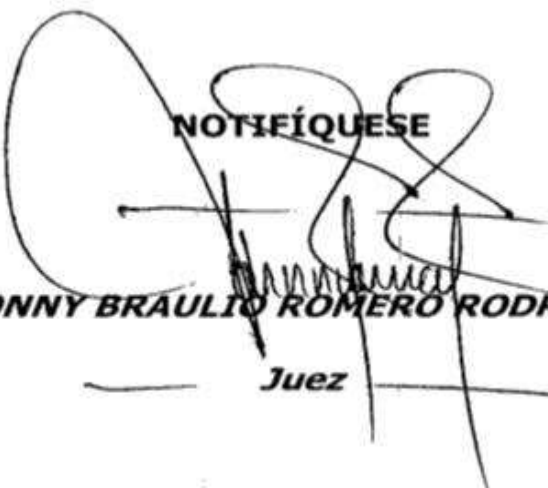
Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Al momento de notificarse el mandamiento de pago se deberá poner de presente a la parte demandada que cuenta con el término de **cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones** si a bien lo considera.

De no contarse con la prueba siquiera sumaria de donde se obtuvo el correo electrónico desde ya se autoriza a la parte actora a que proceda a realizar la notificación en la dirección física suministrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que, proceda en un término no superior a 30 días, proceda a entregar el título físico en la secretaría del Despacho, lo cual podrá hacer los días lunes a viernes en el horario de 9: 00 am a 11:00 am y de 2:00 pm a 4:00 pm, sin necesidad de cita previa; lo anterior so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO**, portadora de la T.P. No. 151.116 del C. S. de la J., de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e387ff9b6d518dbb90fcee2980a57850554015e060ae8e57b523919adcf41d**
Documento generado en 06/09/2021 12:57:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>